

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fabián Fernando Vélez Pérez y otro
Radicación	05001-31-03-008-2021-00146-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	420
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Aportar el **original** de los **4 pagarés** objetos del presente proceso, así como de las cartas de instrucciones -En caso de existir-, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. Allegará el certificado de existencia y representación del Banco de Bogotá S.A., donde se evidencie el correo electrónico de la entidad demandante, misma que se encuentra en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda y de donde fue conferido el poder. Decreto 806 de 2020 artículo 5 inciso 3°.
3. Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado de los demandados, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Teniendo en cuenta que el expediente digital se maneja igual que un expediente físico, deberá allegar la solicitud de la medida cautelar en archivo diferente, debiéndose encontrar de igual manera, en formato pdf.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel:262-26-25) y dentro del mismo término allegue el original del documento exigido en el numeral 1, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02